

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Juan Bautista García Álvarez (Presidente) D. José Fermín Muñiz García (Vocal), D. Héctor Fernández Rodríguez (Secretario), se reúne en Gijón el jueves 26 de septiembre de 2009 con el fin de resolver los Recursos planteados por los representantes de los Clubes Grupo Cultura Covadonga y Grupo 64 contra el sorteo y subsiguiente calendario resultante para la temporada 2009/2010 celebrado el día 22 en los locales de la Federación.

HECHOS

PRIMERO: Don Alejandro Ortiz Fernández de la Vega como delegado y capitán del equipo de ajedrez Grupo Cultura Covadonga A y Don Marcos Molina Viña como Presidente del Grupo 64 presentan IDÉNTICO recurso contra el sorteo realizado. En el mismo señalaban como “fundamentos jurídicos” del mismo:

“1º.- Infracción del art 72 del reglamento de competiciones de la federación de ajedrez del principado de asturias el cual dice

Artículo 72: Orden de fuerza y sorteo

En el sorteo se atenderán en lo posible, siempre primando la aleatoriedad en las categorías superiores sobre las inferiores, las peticiones razonadas de los clubes que quieran que sus equipos jueguen todos a la vez en casa o alternativamente.

Las peticiones deberán constar en la FAPA por cualquiera de los medios válidos con al menos 48 horas de antelación al sorteo

En todas las categorías por sistema de liga se sortearán los numero iniciales.

En el presente torneo en la 1 categoría, el miembro de la junta directiva de la FAPA MANIFIESTA A LOS 3 clubes presentes en ese momentos que la JUNTA DIRECTIVA de la federación tiene una propuesta para el calendario de 1 categoría la cual consiste que el grupo covadonga y grupo 64 jueguen la primera ronda juntos y que el gupo covadonga juegue contra la universidad de Oviedo en la ultima ronda. El uniovi es el único equipo de Asturias que juega en división de honor, que como se vio el año pasado en la ultima ronda fue en la única ronda donde pudo contar con 7 de sus mejores 8 jugadores porque esta ronda coincide en navidad y puede contar con sus mejores jugadores que vienen de vacaciones navideñas del extranjero.

La primera ilegalidad es que esta petición de la federación debería haber sido enviada a los clubes con 48 horas de antelación. En el correo de ayer enviado por la federación a los clubes no se indica este condicionante para poder alegar lo que consideramos oportuno. se solicita como documento nº1 se aporte certificación por el secretario de la FAPA copia del correo de la federación enviado ayer.

La segunda ilegalidad es que esta decisión no fue propuesta por la junta directiva de la FAPA no hubo ninguna reunión de junta directiva al efecto, así solicitamos como prueba documental 2 que la FAPA aporte por su secretario al expediente copia del acta de la junta directiva. posteriormente se nos dice que se tomo una decisión por correo electrónico sin embargo al miembro de la junta directiva del grupo covadonga no se le envía este correo para que pueda alegar lo que considere oportuno. se pide se aporte como prueba documental 3 por el administrativo copia de este email de la JD con sus direcciones de correo.

La tercera ilegalidad es que no hubo sorteo de los números iniciales en primera categoría hubo 2 equipos de estos tres GRUPO COVADONGA, GRUPO 64 y UNIVERSIDAD DE OVIEDO que se les asignaron el numero directamente. Se pide como prueba documental 4 que por el secretario de la FAPA se certifique si hubo sorteo de números para todos los equipos de primera categoría.

la cuarta ilegalidad es que en segunda categoría el ATENEO OBRERO Y ATENEO 1881 no juegan juntos la primera ronda, cuando juegan en el mismo local, al igual que el GRUPO COVADONGA Y GRUPO 64 que siendo 2 clubes distintos con su CIF, PRESIDENTE Y ESTATUTOS INDEPENDIENTES comparten local y también tienen posibilidades de subir los 2 equipos y juegan en la penúltima ronda.

Por la tarde un miembro del grupo 64 se dirigió a la federación y le manifestaron que se iba a dirigir el sorteo del GRUPO COVADONGA. A tal efecto el delegado de la sección mando un email a la federación manifestando su disconformidad con esta idea, de este email no se informo en el sorteo. Como había dudas de la legalidad que se estaba fraguando se pidió permiso para salir primero del trabajo y al encontrarse en un atasco en Gijón del día sin coche se llamo a la federación para avisar del retraso y se hizo caso omiso del mismo requerimiento. La llamada fue realizada a las 18,55 horas desde el móvil del delegado de la sección de ajedrez del grupo covadonga se aportara móvil si fuera necesario.

En el email a la federación se les hace saber EXPRESAMENTE que al menos 4 jugadores del GCC A no van a poder jugar este año el campeonato de asturias por equipos. Esto conlleva que se debilitara mucho y que este año, ni la temporada pasada, existe esa supuesta igualdad por el primer puesto. Es mas la igualdad a primera vista con criterios objetivos será por el 2 puesto entre los equipos OVIEDO 93 GRUPO COVADONGA SIERO Y NARANCO. Estos equipos están muy igualados y dentro de un margen de 4 puntos. **El obligar a dedo** al GCC a jugar la ultima ronda con el UNIVERSIDAD, estando esta con su equipo al completo es un claro adulterio de la competición y un perjuicio al GCC el cual puede ser privado de jugar en igualdad de condiciones que el resto de los equipos por el segundo puesto.

Pero es que además en segunda y tercera categoría no se propone que los 2 mejores equipos del ranking por ELO jueguen juntos la ultima ronda.

Y para que les cuadrara el emparejamiento GCC- UNIVERSIDAD en la ultima ronda alteran el orden de las rondas y esa ronda que era en al primera la pasan a la ultima ronda.”

SEGUNDO: Como final de los recursos, ambos solicitan:

”SOLICITO se declare nulo el sorteo de primera y segunda categoría, y por añadidura el de tercera por los condicionantes de algún club subsidiariamente se tomen los cambios necesarios del sorteo para que el GCC pueda luchar por segundo puesto en igualdad de condiciones que el resto de los equipos.

OTRO SI DICGO que por los perjuicios que se puedan causar y en tanto en cuanto no se resuelva la presente reclamación se suspenda cautelarmente la competición siendo esta cuestión preferente en la resolución del comité dada la escasez de los plazos y se nos facilite el derecho de poder asistir a pedir la suspensión cautelar de la justicia deportiva antes de que empiece la competición en caso de ver desestimadas nuestras peticiones. “

NORMATIVA

PRIMERO: Artículo 44 del Reglamento General de Competiciones en lo relativo a la competencia.

SEGUNDO: Art. 72 del mismo Reglamento, en lo relativo al fondo del asunto.

TERCERO: Art. 4 f del mismo, en orden a determinar la competencia de las medidas a adoptar.

RESOLUCIONES

PRIMERA: En atención al interés personal que cada uno de los clubes presenta en el asunto, resulta llamativo que en el párrafo en el que se menciona la presunta cuarta ilegalidad se haga mención a la independencia de ambos clubes, y que luego a la hora de solicitar la anulación del sorteo realizado solamente se arguyan los perjuicios que se le ocasionan a uno de los recurrentes, al que aparentemente se le priva de la posibilidad de alcanzar un puesto en primera categoría. Puesto que no se explica de ninguna de las maneras qué perjuicio concreto ha supuesto la realización del sorteo para el Grupo 64, no cabe estimar el recurso presentado por dicho club.

SEGUNDA: Por otra parte, y con independencia de que no todos los argumentos señalados por el recurrente Grupo Cultura Covadonga A han de ser considerados, si se entiende que la realización del sorteo vulneró lo contemplado en el artículo 72 del Reglamento General de Competiciones, y en consecuencia, se declara nulo el sorteo realizado el pasado día 22 de septiembre, instando este Comité a la Junta Directiva para que proceda a realizar un nuevo sorteo de acuerdo a lo estipulado en el mencionado artículo y sin que quepa la predeterminación de emparejamientos entre clubes en ninguna ronda determinada.

TERCERA: Debido a la falta material de tiempo para realizar los cambios en la competición, se atiende también a la solicitud de suspensión del inicio de la misma. Conforme señala el art. 4. f del Reglamento General de Competiciones, y sin perjuicio de posterior convalidación en la próxima Asamblea que se celebre, este Comité propone como posibles fechas para sustituir a la del 26 de septiembre ahora cancelada las de 31 de octubre, 5 de diciembre, 26 de diciembre y 9 de enero (de 2010).

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.

En Gijón, a 24 de septiembre de 2009

NOTA: Los párrafos entrecorillados son fiel reflejo de los recursos presentados por el Grupo Cultura Covadonga y Grupo 64.